

QUILLOTA, DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

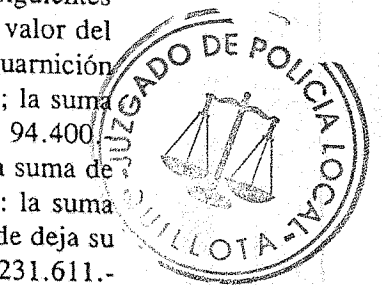
VISTOS:

- A fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, rolan documentos.
- A fojas 10, 11, 12 y 13 rola Querella por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios.-
- A fojas 18 declara FRANCISCO JAVIER OLGUIN MARTINEZ.
- A fojas 24 rola Acta de Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba.-
- A fojas 30 rola Acta de Audiencia de Conciliación.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, FRANCISCO JAVIER OLGUIN MARTINEZ, interpuso Querella por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra del proveedor J&S PARKING, representada para estos efectos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 D de dicho cuerpo legal, por ELIZABETH VERONICA GALVEZ GUAJARDO, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 176, Quillota, por los siguientes hechos: Que, el 7 de mayo de 2016, a las 19:58 horas, ingresó en su automóvil al estacionamiento subterráneo de calle O'Higgins N° 176, de esta ciudad, y lo aparcó en dicho lugar. Luego de estar 46 minutos en dicho lugar, se retiró hasta su domicilio, oportunidad en que se percató que había sufrido el robo de un accesorio del vehículo, precisamente, el brazo limpia luneta trasero, el cual fue arrancado desde su base. Ante esta situación, concurrió al estacionamiento y conversó con Elizabeth Gálvez, administradora del lugar, quien le indicó que revisaría las cámaras de seguridad para ver si el robo fue en las dependencias del estacionamiento o no. Transcurridos unos días, recibió el llamado de la administradora, quien le ratificó que el robo ocurrió en las dependencias del estacionamiento y que la empresa respondería por los daños, lo que no ocurrió; haciendo presente que la empresa querellada no mantiene guardias de seguridad en el recinto. Los hechos antes señalados configuran una infracción a los artículos 3, 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por lo que solicita se condene a la querellada al pago de la multa máxima legal; con costas.

SEGUNDO: Que, FRANCISCO JAVIER OLGUIN MARTINEZ, dedujo Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios, en contra de del proveedor J&S PARKING, representada para estos efectos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 D de dicho cuerpo legal, por ELIZABETH VERONICA GALVEZ GUAJARDO, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 176, Quillota, por los hechos expuestos al deducir la querella infraccional, los cuales se dan por expresamente reproducidos. Que, dichos hechos le ocasionaron los siguientes perjuicios: **DAÑO EMERGENTE:** la suma de \$34.200.- correspondiente al valor del brazo limpia luneta; la suma de \$10.800.- correspondiente al valor de la guarnición del brazo limpia luneta; la suma de \$1.710.- correspondiente a la tuerca M6; la suma de \$3.501.- correspondiente a la tapa de tuerca de fijación; la suma de 94.400.- correspondiente al motor eléctrico del limpia luneta. **LUCRO CESANTE:** la suma de \$27.000.- correspondiente a dos días de trabajo perdidos. **DAÑO MORAL:** la suma de \$68.000.- por la sensación de inseguridad e intranquilidad en el lugar donde deja su vehículo. Conforme a lo anterior, la suma total demandada asciende a \$231.611.- Funda su presentación en lo establecido en la letra e) del artículo 3° de la Ley N° 19.496. Por lo antes expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, solicita



Copia conforme con el Original que he tenido a la vista.

Quillota, 1 de 3 de 2016

se condene a la demandada al pago de la suma antes indicada o bien, la que se fije conforme a derecho, más los intereses y reajustes que se devenguen desde la presentación de la demanda, hasta el pago efectivo de la indemnización; con expresa condena en costas.

TERCERO: Que, según FRANCISCO JAVIER OLGUIN MARTINEZ, chofer, domiciliado en Pasaje José Gil de Castro N° 1992, Villa El Sendero, Quillota, Cedula de Identidad N° 16.623.081-0, efectivamente el día 7 de mayo de 2016, a las 19:58 horas, estacionó su automóvil marca Fiat, modelo Palio, año 2010, en el estacionamiento de la empresa J y S Parking, ubicado en el estacionamiento subterráneo del Mall Paseo del Valle de esta ciudad y se dirigió a una óptica ubicada en el mismo Mall, para efectos de retirar unos anteojos. Señala que al regresar al estacionamiento, retiró su vehículo a las 20:44 horas, y se dirigió a su domicilio, momento en que se percató que le habían arrancado desde su base, el limpia luneta trasero de su vehículo. Al día siguiente, se dirigió al estacionamiento a conversar con la encargada y explicarle lo ocurrido, oportunidad en que se entrevistó con una empleada administrativa, quien le manifestó que la encargada no se encontraba, y le sugirió que regresara al día siguiente, lo cual efectivamente hizo. Agrega que luego de conversar con la encargada Elizabeth Gálvez Guajardo, supervisora de los estacionamientos en la V Región, ésta se comprometió a revisar las cámaras de seguridad y, además, a contactarlo cuando tuviere una solución al problema; sin embargo, transcurridos varios días sin tener noticias por parte de ella, comenzó a contactarla, oportunidad en que ésta le indicó que no había podido revisar las cámaras por motivos de trabajo; sin embargo, en uno de los contactos telefónicos, reconoció que efectivamente el hecho había ocurrido en el estacionamiento de la empresa y que por tal razón, se harían responsables de los daños ocasionados; pero antes de ello, le fueron solicitados los presupuestos y fotos del vehículo para poder gestionar el pago, lo cual lo dejó muy conforme. Agrega que una vez enviados dichos antecedentes, quedó a la espera del pago respectivo; No obstante ello, éste nunca llegó, y sólo recibió excusas por parte de la empresa, por lo que decidió recurrir al SERNAC y, en forma posterior, interpuso las acciones pertinentes ante este tribunal. Finalmente solicita que J & S Parking se haga responsable de la reparación de su vehículo, dado que el hecho ocurrió debido a una negligencia en el sistema de seguridad de la empresa.

CUARTO: Que, la Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba, se llevó a efecto con la inasistencia de la parte querellada y demandada J&S PARKING; oportunidad en que se tuvo por contestada la querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, en su rebeldía; razón por la cual no se pudo materializar una conciliación.-

QUINTO: Que, el querellante y demandante acompañó bajo apercibimiento legal o con citación, según corresponda, los siguientes documentos: 1.- Copia simple de Boleta de emitida con fecha 7 de mayo de 2016, por la empresa querellada y demandada, donde consta el pago de \$600.- por el servicio de estacionamiento; como a su vez, el tiempo que el vehículo estuvo estacionado en el recinto; esto es, desde las 19:58 hasta las 20:44 horas; rolante a fojas 1. 2.- Copia de Historial de Chat correspondiente al servicio WhatsApp, donde consta la comunicación que tuvo con la encargada del estacionamiento, por los hechos materia de autos; rolantes de fojas 2 a 6. 3.- Fotografía simple del daño ocasionado a su vehículo mientras estuvo estacionado en el estacionamiento de la empresa querellada y demandada; rolante a fojas 7. 4.- Presupuesto emitido por la empresa Ricambi Originali, con fecha 16 de mayo de 2016, donde consta el valor de los repuestos de reparación de su vehículo, esto es, la suma de \$144.611.-; rolante a fojas 8. 5.- Presupuesto emitido por la empresa Comercial Automotriz S.A., con fecha 28 de

Copia conforme con el Original que he tenido a la vista

Quillota,

de 3 de 2018



mayo de 2016, donde consta el valor de los repuestos de reparación de su vehículo, esto es, la suma de \$145.240.-; rolante a fojas 9.-

Documentos no objetados.-

SEXTO: Que, el tribunal, en uso de la facultad otorgada en el artículo 11 inciso 2º de la Ley N° 18.287, citó a las partes a una Audiencia de Conciliación, la cual se realizó con la sola asistencia de la parte querellante y demandante, no pudiendo materializarse una conciliación.

Sin perjuicio de lo anterior el querellante y demandante, reconoció que la querellada y demandada le había pagado la suma de \$231.611.- pero que igualmente solicitaba se aplicara una sanción ejemplificadora.-

SEPTIMO: Que, con el mérito de los documentos acompañados por el actor, se tiene por acreditado que el vehículo del querellante y demandante el día 07 de Mayo de 2016, a las 19:56 horas, quedó estacionado en los recintos subterráneos de JIS PARKING SPA, ubicado en calle San Martín N° 176, Quillota, lugar desde donde le fue robado el Brazo Limpia Luneta Trasero de su vehículo, el cual tiene un costo de reparación de \$144.611.-

OCTAVO: Que, el artículo 12 de la Ley 19.496, prescribe que todo proveedor de bienes y servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.-

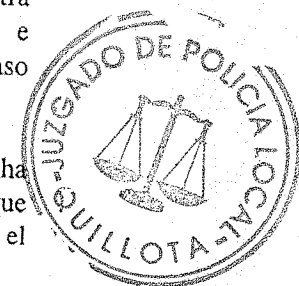
Que, por otra parte el artículo 23 de igual texto legal señala que comete infracción a las disposiciones de la Ley, el proveedor que en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia (falta de aplicación o cuidado), causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad peso o medida del respectivo bien o servicio.-

NOVENO: Que, sobre la base de los antecedentes allegados al proceso, esto es, la prueba rendida por el actor, la que ha sido analizada conforme a las reglas de la sana crítica, permite a esta sentenciadora adquirir la plena convicción en orden a que la querellada infringió los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, por lo que la querrela infraccional será acogida y la querellada sancionada conforme a derecho, teniendo presente, para efectos de moderar la sanción, el hecho de que JIS PARKING SPA, habría reparado los perjuicios causados, conforme a lo señalado por el querellante.-

DECIMO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra e) de la Ley 19.496, es un derecho básico del consumidor la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley.-

UNDECIMO: Que, sin perjuicio de lo anterior el actor ha manifestado que la demandada ha respondido por los perjuicios causados, por lo que no se dará lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el otro sí de su presentación de fojas 10 y siguientes.-

Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 12, 23, 24, 50, 50 A, 50 B, 50 C y 50 D de la Ley 19.496; artículo 1698 del Código Civil; y artículos 1, 7, 9, 11, 17 y 23 de la Ley 18.287; y en especial su artículo 14 que faculta al



Copia conforme con el Original que he tenido a la vista.

Quillota, 1 de 3 de 2018

sentenciador para apreciar la prueba y demás antecedentes de la causa conforme a las reglas de la sana crítica.

SE DECLARA:

1. Que, hace lugar a la Querrela Infracional interpuesta en lo principal del escrito de fojas 10 y siguientes en contra de JIS PARKING SPA, representada legalmente por ELIZABETH VERONICA GALVEZ GUAJARDO, ambos domiciliados en CALLE O'HIGGINS N° 176, QUILLOTA, condenándosele a pagar una multa de 1,5 UTM (Una coma Cinco Unidades Tributarias Mensuales), por infringir el artículo 23 de la Ley 19.496.-

2. Que no se dará lugar a la Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios interpuesta por FRANCISCO JAVIER OLGUIN MARTINEZ, en el primer otrosí de su presentación de fojas 10 y siguientes, en contra de JIS PARKING SPA, representada legalmente por ELIZABETH VERONICA GALVEZ GUAJARDO, ambos domiciliados en CALLE O'HIGGINS N° 176, QUILLOTA, por haberse satisfecho los perjuicios causados en forma extrajudicial.-

Si la multa no fuere pagada en un lapso de cinco días será sustituida por reclusión nocturna.-

Notifíquese, anótese y archívese en su oportunidad.-

Causa rol N° 4402/16

Pronunciada por doña ANGELA ANDREA GODOY PIZARRO, Juez de Policía Local Subrogante. Autoriza don JAIME CORTÉS VALDERRAMA, Secretario Subrogante.-

Copia conforme con el Original que he tenido a la vista.

Quillota, 1 de 3 de 2018



Acta 08/07/2017
Notificado Francisco Javier Aguirre Martínez, defensor en
su domicilio la sentencia de autos =

Jaime Cortés Valdovinoso
Fiscal Municipal
10:32

QUILLOTA diecinueve de Julio
de dos mil diecisiete -

A SUS ANTECEDENTES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO: QUE LA SENTENCIA
DE AUTOS SE ENCUENTRA EJECUTA-
RIADA CON FECHA 15 de Julio de 2017
QUILLOTA, 22 de Enero de 2018



Copia conforme con el
Original que he tenido
a la vista.

Quillota, 1 de 3 de 2018

[Large handwritten signature]